

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la demandante allego memorial a través del cual REVOCA el poder que le fuera concebido a la abogada **CASTA AMPARO MARTINEZ MEDINA**, y otorga poder a la doctora **LIBNY PAOLA PACHECO GUTIERREZ**. Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), Julio dieciséis (16) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	LIZETH MARIA BOHORQUEZ RIVERA.
CAUSANTE:	EDER JOSE MEJIA ARIZA.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00094-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demandante señora **LIZETH MARIA BOHORQUEZ RIVERA**, allego memorial en el cual REVOCA el poder por ella otorgado a la doctora **CASTA AMPARO MARTINEZ MEDINA**, el despacho dispone aceptar la revocatoria del poder inicialmente conferido.

Recuérdesele al doctor **MARTINEZ MEDINA**, que de conformidad con el artículo 76 del CGP cuenta con el termino de treinta (30) días para iniciar incidente de regulación de honorarios.

Por otro lado, reconózcasele personería a la doctora **LIBNY PAOLA PACHECO GUTIERREZ** abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.044.705 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 293.169 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, para los efectos y fines del poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)
YENI ALEXANDRA ÁLZATE LOAIZA